

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.112/15

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE GÓMEZ

A N U N C I O D E A P R O B A C I Ó N D E F I N I T I V A

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Ordenanza reguladora de fomento de la natalidad y Ordenanza reguladora de ayuda para material a los escolarizados, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

“ORDENANZA REGULADORA DE LAS SUBVENCIÓN PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA DE GÓMEZ

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Es objeto de lo presente Ordenanza regular las condiciones y régimen jurídico para lo concesión de subvenciones para el fomento de la natalidad por el Ayuntamiento de Villanueva de Gómez.

Se concederá una ayuda económica de doscientos euros (200 €) a las familias del municipio de Villanueva de Gómez (Ávila) en las que se produzca un nacimiento o adopción con fecha posterior al 1 de enero de 2015 si bien los efectos de esta subvención comenzarán a surtir efectos a partir de la fecha en que se proceda a la publicación de la aprobación definitiva y texto íntegro de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila; en los términos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- Serán requisitos indispensables para la obtención de la ayuda:

2.1.- **EMPADRONAMIENTO:** Que los padres biológicos o adoptivos tengan su residencia fijada en el Municipio de Villanueva de Gómez, en el que deben estar empadronados antes del hecho que motiva lo petición de la ayuda (nacimiento o adopción).

En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los padres, lo que deberán acreditar con copia del convenio regulador o sentencia judicial de separación o divorcio, será beneficiario de la ayuda el progenitor que tenga la custodia del hijo/a. Los hijos deberán ser empadronados en el municipio de Villanueva de Gómez y figurar así como sus progenitores empadronados durante un periodo mínimo de tres años desde su nacimiento o adopción.

2.2.- **PLAZO DE SOLICITUD:** Que la solicitud se formule dentro de los seis meses siguientes al acontecimiento que la motiva (nacimiento o adopción).

2.3.- **CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS:** Para ser beneficiario de la subvención se deberá estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Villanueva de Gómez, en el momento en que se proceda al abono de la subvención.

En todos aquellos casos y situaciones especiales que pudieran plantearse, y que no estuvieron previstos en la presente ordenanza, la Alcaldía, después de solicitar la documentación e informes que considerase necesarios, adoptará la resolución que proceda.

ARTÍCULO 3º.- La ayuda consistirá en la entrega del importe de doscientos euros (200 €) por hijo nacido o niño adoptado menor de edad, en los términos y condiciones que se recogen en la presente ordenanza.

El abono de la expresada cantidad se efectuará en el momento en que se dicte la resolución por la que se conceda la ayuda (nacimiento). Los requisitos necesarios para ser beneficiarios habrán de mantenerse durante los tres años siguientes al nacimiento, o adopción, que motiva la Resolución por la que se conceda la subvención; por lo que en el supuesto de que durante el referido periodo no se den en algún momento los requisitos necesarios para ser beneficiarios, se tendrá que devolver la cantidad ya concedida.

LÍMITE PRESUPUESTARIO: Las obligaciones que, como máximo, puede contraer el Ayuntamiento en cada ejercicio presupuestario por aplicación de la presente Ordenanza tendrán el límite de la consignación presupuestaria habilitada al efecto.

ARTÍCULO 4º.- La solicitud, salvo en el caso de familias monoparentales, habrán de formularla los dos padres, por filiación natural o adoptiva, o las personas que tengan atribuidas las funciones relativas al ejercicio de la patria potestad de los nacidos o adoptados.

ARTÍCULO 5º.- Se formularán las solicitudes en el modelo oficial que figura como ANEXO, suministrado en las propias oficinas municipales, en el que se expresará el número de cuenta bancaria (Código cuenta cliente) designada para percibir; en su caso, dicha ayuda; y a las mismas se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del D.N.I., o permiso de residencia de los solicitantes.
- b) En caso de nacimiento, certificado literal de la inscripción en el Registro Civil, o fotocopia compulsada del libro de familia donde conste el nuevo nacimiento.
- c) En caso de adopción, fotocopia del auto judicial de adopción y fotocopia compulsada del libro de familia.
- d) Copia del convenio regulador o de la sentencia judicial de separación o divorcio, en su caso.
- e) La acreditación del empadronamiento del menor y de sus progenitores.

ARTÍCULO 6º.- La solicitud dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Gómez acompañada de la documentación necesaria se presentarán en las oficinas del Ayuntamiento (Plaza Palacio, nº 14, Villanueva de Gómez), sin perjuicio de lo que dispone el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 7º.- Corresponde al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento la Resolución del expediente, que será resuelto expresamente en el plazo de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin recaer resolución, se podrá entender desestimada la solicitud.

ARTÍCULO 8º.- Las subvenciones a que se hace referencia en las presentes bases serán compatibles con cualquiera otra establecida por las Administraciones Públicas o cualquiera de sus organismos.

ARTÍCULO 9º.- Las resoluciones recaídas en los procedimientos agotan la vía administrativa, y contra ellas se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo

dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición regulado en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

ARTÍCULO 10º.- Régimen jurídico. En aquellas materias no expresamente reguladas para la presente Ordenanza será de aplicación la legislación de régimen local y de procedimiento administrativo que sea aplicable a las entidades locales.

DISPOSICIÓN FINAL

1º.- La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

La presente Ordenanza tendrá vigencia indefinida, hasta su derogación o modificación expresa”

